SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RESOLUCIÓN Nº 0023-2022/SBN-OAF

San Isidro,09 de agosto de 2022

Visto el Informe N°01021-2022/SBN-OAF-SAA, de fecha 26 de julio de 2022, el Informe N°00345-2022/SBN-OAJ, Informe N 947-2022/SBN-OPP de fecha 04 de agosto de 2022; y, demás documentos que obran en el presente expediente;

CONSIDERANDO:

Que, Con fecha 03 de setiembre de 2021, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales otorgó buena pro al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0005-2021-SBN por el Servicio de alquiler de camionetas en el marco del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Defensa, el cual tiene como objeto efectuar el levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la “Línea de Más Alta Marea (LAM)” y el límite de la franja ribereña no menor de CINCUENTA (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en los departamentos de Lambayeque y La Libertad, a la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BEATRIZ E.I.R.L. por un monto de S/ 93,800.00 (noventa y tres mil ochocientos con 00/100 soles) con un plazo de ejecución de 134 días calendario, ejecutándose a través de las Ordenes de Servicio N° 751-2021, N° 247-2022, N° 248-2022;

Que, la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BEATRIZ E.I.R.L con RUC N° 20525327109, solicita a través del S.I. N° 17419-2022 de fecha 01 de julio de 2022, el reconocimiento del servicio de alquiler de camionetas T9M-815 y T9P-857 por el plazo del 18 al 24 de abril de 2022 (07 días) por un monto de S/ 350,00 diario por cada camioneta, generando un costo total de S/4 900,00 (cuatro mil novecientos y 00/100 SOLES);

Que, con el Informe de Brigada N° 00565-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de julio de 2022, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal remitido al Sistema Administrativo de Abastecimiento con el Memorándum N° 01561-2022/SBN-DGPE de fecha 18 de julio de 2022, señala que resulta necesario reconocer el pago por los 07 días

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9578H78752**

calendario del 18 al 24 de abril del 2022, no considerados inicialmente en las bases integradas, con la finalidad de completar los trabajos de levantamiento topográfico para la determinación y aprobación de la “Línea de más Alta Marea” y el límite de la franja ribereña no menor de cincuenta (50) metros de ancho, paralela a la LAM, en el departamento de La Libertad;

Que, mediante el Informe N°01021-2022/SBN-OAF-SAA, de fecha 26 de julio de 2022, el Sistema Administrativo de Abastecimiento sustenta el proceso de Enriquecimiento sin Causa a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BEATRIZ E.I.R.L. por el servicio de Alquiler de camionetas en el marco del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y el Ministerio de Defensa, por el monto de S/ 4,900.00 (Cuatro mil novecientos con 00/100 soles), correspondiente al periodo del 18 al 24 de abril de2022 (07 días calendarios), teniendo en cuenta que, mediante el Informe Brigada N°00565-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se reconoce la prestación del servicio por un plazo adicional de 07 días calendarios no considerados en las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 0005-2021-SBN-OEC-1;

Que, mediante el Informe N°00345-2022/SBN-OAJ, de fecha 02 de agosto de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable sobre el reconocimiento de deuda a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BEATRIZ E.I.R.L. en virtud a la configuración de los elementos para la figura del enriquecimiento sin causa establecidos en la Opinión N° 024-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de la Contrataciones del Estado, los cuales son los siguientes: “a) Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido; b) Que exista conexión entre el enriquecimiento de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad; c) Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización); d) Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor.”;

Que, el enriquecimiento sin causa es una figura prevista en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, el cual recoge el principio general del Derecho, según el cual “nadie puede enriquecerse a expensas de otro", este es el sustento de la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor, cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, obligación que no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún del contrato (pues este no tiene valor para la mencionada normativa);

Que, asimismo, Morón Urbina indica que se necesitan de modulaciones necesarias para la adaptación del enriquecimiento sin causa en el derecho administrativo, habiendo sido señalados tres requisitos por el derecho comparado: a) el asentimiento tácito o expreso de la Administración; b) la buena fe del particular; y, en menor medida c) la comprobación de la utilidad pública de hecho recibida a su favor.

Que, por otro lado, La Dirección Técnico Normativa, a través de la OPINIÓN N° 024-2019/DTN ha desarrollado los elementos que deben estar presentes para que se configure el enriquecimiento sin causa, los cuales son las siguientes: a. Que la entidad se haya enriquecido y el proveedor, empobrecido. b. Que exista conexión entre el enriquecimiento

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9578H78752**

de la entidad y el empobrecimiento del proveedor, que estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la entidad. c. Que no exista una causa jurídica para la transferencia patrimonial (como puede ser la nulidad de contrato, la ausencia de contrato o contrato complementario, o la ejecución de prestaciones adicionales sin mediar autorización) d. Que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, la Dirección Técnico Normativa, mediante la Opinión N° 199-2018/DTN, señala, entre otros, que de acuerdo a lo establecido artículo 1954 del Código Civil, la Entidad– sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar y en una decisión de su exclusiva responsabilidad–podría reconocerle al proveedor una suma determinada a modo de indemnización por haberse beneficiado de las prestaciones ejecutadas por este en ausencia de un contrato válido para la normativa de Contrataciones del Estado; siempre– claro está– que hayan concurrido los elementos necesarios para la configuración del enriquecimiento sin causa;

Que, en el presente caso, se cumple con los elementos para que se configure el enriquecimiento sin causa, desarrollados por la Dirección Técnico Normativa; por tanto, la SBN si no reconociera la suma de S/ 4 900,00 (cuatro mil novecientos y 00/100 SOLES), en virtud a la prestaciones efectuadas por la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BEATRIZ E.I.R.L., en su calidad de proveedora, generaría un enriquecimiento sin causa, lo cual podría dar lugar a que dicha proveedora demandara una indemnización ante la vía correspondiente a fin de requerir el reconocimiento de dicho monto, por lo que para evitar dicha situación, correspondería que la SBN reconozca, a favor de la empresa CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BEATRIZ E.I.R.L., a modo de indemnización la suma solicitada por dicha proveedora mediante la S.I. N° 17419-2022 de fecha 01 de julio de 2022.

Que, mediante el Informe N° 00947-2022/SBN-OPP, de fecha 04 de agosto de 2022, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto otorga la certificación de crédito presupuestal por concepto de Enriquecimiento sin Causa a favor de la empresa Construcciones y Servicios Beatriz E.I.R.L. por servicio de alquiler de camionetas correspondiente al periodo del 18 al 24 de abril de 2022;

Que, en el literal h) del artículo 27 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, aprobado por el Decreto Supremo Nº016-2010-VIVIENDA, se establece que es función específica de la Oficina de Administración y Finanzas, emitir Resoluciones en materias de su competencia

Con el visado del Sistema Administrativo de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el RECONOCIMIENTO DE DEUDA a favor de CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS BEATRIZ E.I.R.L. por el servicio de alquiler de camionetas en el marco del Convenio Específico de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, por la suma total de S/ 4,900.00 (Cuatro mil novecientos con 00/100 soles) correspondiente al periodo del 18 al 24 de abril de 2022, de acuerdo con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9578H78752**

Artículo 2.- Autorizar al Sistema Administrativo de Contabilidad y al Sistema Administrativo de Tesorería, realizar las acciones necesarias para que se efectué el pago correspondiente, en mérito a la presente Resolución.

Artículo 3.- El egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, será con cargo al presupuesto del año 2022 de la Meta 18, Especificas del Gasto: 2.3. 2 5. 1 2 Alquileres de Muebles en la Fuente de Financiamiento: 2 - Rubro 09 Recursos Directamente Recaudados.

Articulo 4.- Disponer la remisión de los actuados a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda.

Regístrese y comuníquese.

Visado por:

Firmado digitalmente por:
DIAZ CALLE Herbert David FAU
20131057823 hard
Fecha: 09/08/2022 16:56:25-0500

SAA

Firmado por:

Firmado digitalmente por:
MONTOYA ZUÑIGA Carlos Alberto FAU
20131057823 hard
Fecha: 09/08/2022 17:58:38-0500

JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **9578H78752**